



Cláusula de compromiso de arbitraje con disposición para árbitro de emergencia

“Las partes, libre y conscientemente, acuerdan establecer que cualquier disputa que surja de o en relación con este contrato, será resuelta por Arbitraje, definitivamente en los términos de la Ley núm. 9.307 / 96, siendo elegida Câmara de Mediação e Arbitragem da Cannabis e Saúde Latino-Americana - CAMACAN LATAM, CNPJ no. 40.176.055 / 0001-71, con sede en la ciudad de Rio de Janeiro, RJ, para administrar el procedimiento de arbitraje que será confidencial, por uno o más árbitros, designados de acuerdo con el mencionado Reglamento, el cual ya se considera aceptado por la partes para gobernar el procedimiento de arbitraje, que se basará en la ubicación de _____.”

§1º Las partes aceptan el Arbitraje de Emergencia para situaciones urgentes que requieran la necesidad de una decisión cautelar incluso antes del inicio del Arbitraje, la cual deberá ser remitida por el interesado a CAMACAN LATAM quien deberá designar de inmediato un Árbitro de Emergencia para deliberar exclusivamente sobre la medida prevista. Urgencia, siempre que sea posible, después de escuchar a la otra parte de antemano, o inmediatamente después de decidir, si no hay tiempo para hacerlo de antemano, una oportunidad en la que puede cambiar o revocar su decisión.

§2º La parte que haya solicitado la medida cautelar o urgente, correrá con los costos de dicha solicitud y, en caso de otorgarse, deberá presentar la Solicitud de Arbitraje final dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la decisión tomada por el Árbitro de Emergencia, como consecuencia de la su validez la medida concedida.

§3º Una vez iniciado el Arbitraje, el Árbitro o Tribunal Arbitral valorará la conveniencia de mantener la medida cautelar dictada por el Árbitro de Emergencia, pudiendo modificar, revocar o anular la decisión anterior.